

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 ABR. 2019

VISTO:

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3; el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Defensoría del Pueblo de la CABA y el expediente administrativo N° 12/18;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

Mediante el artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

El Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de esta Defensoría, aprobado por Acta Paritaria N° 4/15, en su Anexo II establece el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias;

Por Disposición N° 44/18 se aprobó, a partir del 1 de abril del 2018 y por el lapso de un año, una licencia por estudio sin goce de haberes a la agente Abrevaya, Sofía;

Por nota recibida en la Coordinación Operativa de Recursos Humanos de esta Defensoría, la agente solicitó la prórroga de la licencia



conferida, hasta el 31 de marzo de 2020, atento continúa cursando su beca doctoral en el CONICET;

La Subcoordinación Operativa de Gestión y Monitoreo de Política Laboral, ha analizado la documentación aportada y las licencias oportunamente otorgadas observando que la presente solicitud excede los plazos establecidos en la normativa vigente. Sin perjuicio de lo expuesto y en uso de las facultadas conferidas por el artículo 13 de la Ley N° 3, corresponde otorgar, en carácter excepcional, la solicitud presentada por la agente Abrevaya Sofía y dictar el acto administrativo que así lo disponga.

El artículo 13 del Decreto 1510/GCBA/97 establece que *“El acto administrativo podrá tener efecto retroactivo –siempre que no se lesionaren derechos adquiridos- cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciera al administrado”*;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que corresponde a su competencia;

Por todo ello, y en uso de las competencias que le confiere el artículo 13 de la Ley N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**


Artículo 1º: Otorgar la prórroga de la Licencia por Estudio sin goce de haberes dispuesta oportunamente, en los términos del artículo 39º del Convenio Colectivo de Trabajo de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, a la agente Abrevaya, Sofía, legajo 1343, DNI N° 35.359.261, desde el 1 de abril de 2019 y por el término de un año.

Artículo 2º: Registrar, notificar. Oportunamente, archivar.

ah/GL/SOGMPL

fnc/FOB/SCEAL

DISPOSICION N° 029/19


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.